

ACUERDO No. IEM/COE-02/2020

Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Glosario:

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Comisión de Organización:	Comisión de Organización Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Órganos Desconcentrados:	Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Comisiones Comités:	de Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán

Antecedentes:

1. En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del *INE*, mediante acuerdo INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras designó a las y los Consejeros Electorales del *Instituto*.
2. En Sesión Especial del *Consejo General*, de fecha 1 de octubre del año 2017, tomaron protesta como Consejeras y Consejero Electorales, los siguientes:

ACUERDO No. IEM/COE-02/2020

CARGO	NOMBRE	PERIODO
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	7 años
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez	7 años
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz	3 años
Consejera Electoral	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre	7 años

- El 25 de octubre de 2019, la Dra. Yurisha Andrade Morales presentó renuncia a su cargo como Consejera Electoral del *Instituto* por haber sido designada Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- En Sesión Extraordinaria de 17 de febrero de 2020, y a través del acuerdo IEM-CG-10/2020, se determinó designar consejeros o consejeras para cubrir, de manera temporal, la ausencia definitiva en la integración, en lo que aquí interesa, la *Comisión de Organización*, quedó integrada como se señala enseguida:

CARGO	NOMBRE
Consejero Electoral Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral (integrante provisional)	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

- El 28 de febrero de este año, el Dr. Humberto Urquiza Martínez presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral de este *Instituto*.
- El 15 de mayo de 2020, mediante acuerdo IEM/COE-01/2020, se nombró Presidenta de la Comisión de Organización a la Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.

Considerando:

Primero. Los artículos 98 de la *LGIFE*, 98 de la *Constitución Local*, y 29 del *Código Electoral*, establecen que el *Instituto* es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima

ACUERDO No. IEM/COE-02/2020

publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. El artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV, del *Código Electoral* determina que son atribuciones del *Consejo General*, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del *Instituto*; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate a titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías, y *Consejerías* Electorales de los *Órganos Desconcentrados*, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como removerlos de sus funciones.

Por tanto, todo lo conducente para la integración oportuna de los *Órganos Desconcentrados* es responsabilidad del *Consejo General*.

Tercero. Con base en lo señalado por el *Código Electoral*, en su artículo 36, fracciones II y VI, son atribuciones de la Presidencia del *Consejo General*, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del *Instituto*, y proponer al *Consejo General* las personas para integrar los *Órganos Desconcentrados*, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

Cuarto. De igual forma, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al artículo 65, fracción I, del Reglamento Interior del *Instituto*, coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los *Órganos Desconcentrados* en tanto que, conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso d), del *Reglamento de Comisiones y Comités*, es la *Comisión de Organización* quien vigila y da seguimiento a las actividades de dicha dirección.

Quinto. En cada uno de los distritos electorales y municipios, el *Instituto* debe contar con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por: I. Un Consejo Electoral; y, II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica; lo anterior, de acuerdo al artículo 51 del *Código Electoral*.

Sexto. El artículo 55 del *Código Electoral* establece que, a su vez, cada uno de los mencionados Consejos Electorales se integrará por: I. Una o un titular de Presidencia; II. Una o un titular de Secretaría; III. Cuatro Consejerías Electorales; y, IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

ACUERDO No. IEM/COE-02/2020

De igual forma, señala que titulares de Presidencia y Secretaría lo serán también del comité que corresponda.

Y, por su parte, el artículo 56, en su párrafo primero, última parte, refiere que por cada Consejera o Consejero Electoral propietario o propietaria se designará una o un suplente.

Séptimo. Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del *Código Electoral*, las personas interesadas en ocupar la titularidad de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Estar inscritas o inscritos en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el municipio o distrito del Comité de que se trate;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación.
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años.
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político o Agrupación Política.
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico.
- VII. Gozar de buena reputación, y,
- VIII. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que merezca pena corporal.

Adicionalmente, esta *Comisión de Organización* considera que tampoco podrán participar las personas que trabajen en los ayuntamientos (de cualquier nivel), lo anterior con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que deben regir todo proceso democrático.

Tal circunstancia, deriva inicialmente de la problemática que ha generado el que integrantes de los *Órganos Desconcentrados* no tengan disponibilidad de tiempo, y sobre todo por señalamientos de parcialidad en su desempeño.

Lo anterior, se justifica, además, por la posibilidad de elección consecutiva con que cuentan los integrantes de los ayuntamientos, establecida en el artículo 117 de la *Constitución Local*, y ello es así, ya que todos los empleados del ayuntamiento con entera independencia del empleo que desempeñen dependen jerárquicamente del

ACUERDO No. IEM/COE-02/2020

Presidente o de los demás integrantes del Cabildo emanados del voto popular, razón por la que su permanencia en el cargo depende de los resultados electorales.

Por tanto, las designaciones de quiénes integrarán los *Órganos Desconcentrados* deben recaer en personas que demuestren que cumplen con los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia que rigen la materia electoral consagrada en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica que su conducta o decisión no pueda ser influida por factores externos que impliquen un riesgo a los valores democráticos de toda contienda electoral.

Bajo esta línea argumentativa, lo que se pretende es que las acciones de los funcionarios que integren los órganos desconcentrados sean veraces, reales y apegadas a derecho, como una exigencia que debe tener todo servidor público que lleva a cabo una función trascendente.

Octavo. Conforme al artículo 58 del *Código Electoral*, los *Órganos Desconcentrados* deberán ser instalados e iniciar sus funciones a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, debiendo sesionar, desde esa fecha hasta el término del proceso, una vez al mes, por lo menos.

Bajo este contexto, para el Proceso Electoral Local, se deben instalar a más tardar el día 20 de noviembre de 2020, en razón de que se tiene contemplado que se reciba el apoyo ciudadano para candidaturas independientes a partir del 23 siguiente, de ahí la necesidad de instalarlos en la fecha aludida.

Noveno. Atendiendo a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de Elecciones*, para la designación de Consejerías Electorales deberán considerarse como criterios orientadores:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Sumado a ello, este *Consejo General* considera necesario contemplar, además de los enlistados, otros criterios, como lo son:

ACUERDO No. IEM/COE-02/2020

1. Conocimiento en derecho y ciencias sociales.
2. Inclusión de personas con discapacidad.
3. Evaluación en el proceso electoral anterior.

Por tanto, se estima congruente que, para la integración de *Órganos Desconcentrados*, se consideren todos los criterios antes señalados.

Décimo. El artículo 9, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, en relación con la valoración de los criterios indicados en el considerando anterior, refiere lo siguiente:

- a) Paridad de género.** Respecto a la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Pluralidad cultural.** Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.** Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Prestigio público y profesional.** Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Compromiso democrático.** Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno Reglamento de Elecciones 43 de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos,

ACUERDO No. IEM/COE-02/2020

sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

- f) **Conocimientos en materia electoral.** En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Respecto a los demás criterios orientadores, esta Comisión considera lo siguiente:

1. **Conocimiento en derecho y ciencias sociales:** se refiere a una visión multidisciplinaria, que conlleva a un razonamiento crítico e inclusivo, para actuar con iniciativa, equidad y responsabilidad en función del interés común, plantear y ofrecer soluciones viables a problemáticas que se presenten en el quehacer cotidiano de sus actividades.
2. **Inclusión de personas con discapacidad:** con el que se busca eliminar estereotipos, prejuicios y conductas que generan prácticas de desigualdad de trato, para conseguir que las personas con discapacidad participen de manera plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; y,
3. **Evaluación en el proceso electoral anterior:** con lo que se busca que las personas que participaron en el Proceso Electoral Local 2017-2018, que fueron evaluados favorablemente puedan volver a participar como funcionario. Adicionalmente, se buscará que los participantes se hayan desempeñado con apego a los principios rectores que rigen la materia electoral, establecidos en el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Primero. Acorde a las cuestiones referidas, se sostiene que los mencionados lineamientos son conforme a derecho, por estar apegados a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que norman el ejercicio de la función pública en el Estado; brindan certeza a los partidos políticos, organizaciones de la sociedad, a la ciudadanía interesada en participar en la integración de los *Órganos Desconcentrados*, además de que contribuyen al adecuado funcionamiento del *Instituto* en la etapa de preparación de los comicios locales que se celebrarán en el 2021.

ACUERDO No. IEM/COE-02/2020

Con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 98 y 100, de la *LGIFE*; 9, numeral 3 y 22 del *Reglamento de Elecciones*; 98 de la *Constitución Local*; 29, 34 fracciones III, IV y XIII, 36, fracciones II y VI, 51, 55, 56, 57, 58 y 183, del *Código Electoral*; y 5, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral de Organización emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban los **Lineamientos para la integración de órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2020-2021**, mismos que se presentan como **anexo 1** del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba el envío de este acuerdo al Consejo General para que se someta a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho órgano colegiado.

Transitorios

Único: Para efecto de las actividades señaladas en los Lineamientos, se deberán de tomar todas las medidas sanitarias que determine este Instituto, para salvaguardar la salud de los involucrados, derivadas de la pandemia del Coronavirus, COVID 19.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera y el Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de 10 de junio de 2020.

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Lic. Everardo Tovar Valdez
Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral